

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2021-00133, indicándose que BANCOLOMBIA S.A realizó cesión del crédito a Patrimonio Autónomo Compra Bancolombia III-1. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 038

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00133

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: EDISON GALVIS CALLE

Vista la constancia de secretaria que antecede, se observa que, BANCOLOMBIA S.A manifestó que cede a título de oneroso las obligaciones ejecutadas dentro del proceso a favor del **Patrimonio Autónomo Compra Bancolombia III-1**, identificado con el Nit. 830.053.994-4; revisado el proceso se observa que no existe ninguna otra cesión, ni subrogación.

Advertido lo anterior, y cumpliendo las exigencias de los art. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, se aceptará la cesión del crédito.

Ahora bien, en cuanto a la figura objeto de estudio, se ha dicho que la cesión del crédito es un negocio jurídico por el que el acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a una tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Por otro lado, en el código Civil se expresa: ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

Pues bien, tratándose de cesiones del crédito al interior de un proceso judicial dentro del cual la parte deudora, se encuentra vinculada al mismo, la notificación de la cesión se entiende surtida por la anotación en el estado que se hiciere de la providencia que acepta la cesión del crédito.

En atención a ello, se aceptará la cesión del crédito en los términos realizados por BANCOLOMBIA S.A y en adelante se tendrá al PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a la cedente y además como parte demandante dentro del presente asunto.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente a la Sociedad QNT S.A.S (Nit. 901.187.660-02) como apoderada de la entidad cesionaria, quien a su vez designó para la representación a la abogada Lida Yulieth Guevara, identificada con la CC. 53.053.291 y Tarjeta Profesional No. 385.864 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal De Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la cesión total del crédito realizada por **BANCOLOMBIA S.A** a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1**, dentro del proceso ejecutivo promovido contra el señor **EDISON GALVIS CALLE**.

SEGUNDO: TENGASE el **PATRIMONIO AUTÓNOMO PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la cedente dentro del presente proceso, entidad que se tendrá como demandante dentro del presente asunto.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Sociedad QNT S.A.S (Nit. 901.187.660-02) como apoderada de la entidad cesionaria, quien a su vez designó para la representación a la abogada Lida Yulieth Guevara, identificada con la CC. 53.053.291 y Tarjeta Profesional No. 385.864 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48076ec4ba6f0bef948d522e6df1235a0696d76e8a2ea59dd55a223fb6aca987**

Documento generado en 22/01/2024 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>